



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 137 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220041400	Ejecutivo Singular	Andrea Falla Lopez	Jhaan Carlos Garcia Vergara	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320190026200	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Juan Carlos Mejia Charris	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210097700	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Lacus De Colombia Sas	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220098400	Ejecutivo Singular	Banco De Occidente	Moises De Jesus Llanos Carrillo	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220060300	Ejecutivo Singular	Clave 2000 S.A	Jesus Eladio Pacheco Campos	04/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220038800	Ejecutivo Singular	Comultrasan	Hector Alfonso Sanchez Chacon	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210064300	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Niridis Guerra Hernandez	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

c90d8989-e867-4d46-ba36-1933107caa09



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 137 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220085700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Laid Del Socorro Diaz De Plata	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320220087600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Eduardo Peñate Romero	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230057800	Ejecutivo Singular	Cootratel	Carlos Arturo Marquez Perez	04/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 03.
08001418901320220004100	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Xiomara Del Carmen Conrado Carillo, Yamile Del Socorro Fonseca Bolivar	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320210101700	Ejecutivo Singular	Credivalores	Davila Fernandez Alfredo De Jesus	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230032100	Ejecutivo Singular	Freddy Borelly Aguilar	Jose Agustin Olmos Vizcaino	04/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas 03.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

c90d8989-e867-4d46-ba36-1933107caa09



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 137 De Jueves, 5 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320210080700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Nuris Ester Maestre Fragoso	04/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - 03.
08001418901320210008500	Ejecutivo Singular	Inversiones La Carioca	Elkin Rafel Reales , Naren De Jesus Cassiani	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230044300	Ejecutivo Singular	Santa Juana Inmobiliaria S.A.	Juan Carlos Rueda Chaparro, Misterpan Barranquilla Sas	04/10/2023	Auto Requiere - Previo Admisión 03.
08001418901320230040500	Ejecutivo Singular	Sociedad Colombiana De Anestesiologia Y Reanimacion- Scare	Jorge Eliecer Ortega Gomez	04/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas 03.
08001400302220190002600	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Alis Eduardo Acosta Cantero	03/10/2023	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901320230088400	Tutela	Mario German Iguaran Arana	Comisaria Decima De Familia De Barranquilla	04/10/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion
08001418901320230043300	Verbales De Minima Cuantia	Wilfredo Gonzalez Castro	Carmen Eelina Gonzalez De Castro	04/10/2023	Auto Rechaza - Indebida Subsanción 03.

Número de Registros: 20

En la fecha jueves, 5 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

c90d8989-e867-4d46-ba36-1933107caa09



RADICACION: 08001418901320230057800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: "COOTRATEL" NIT 890.102.302-7

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MARQUEZ PÉREZ C.C 3.757.475
JAIRO ENRIQUE COBA ARGUELLO C.C 8.678.112

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que fue repartida por la Oficina Judicial, correspondiéndole el conocimiento a esta Agencia Judicial. Sírvese decidir.

Leda Guerrero De la Cruz

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se debe informar donde se encuentra el original del título valor presentado como base de ejecución dentro de la demanda, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 y del artículo 245 del Código General del Proceso.
2. Se deberá allegar evidencias correspondientes de la forma como obtuvo los datos de notificación física y electrónica de los demandados, en atención a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la parte demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. En el evento que el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden, dé lugar a la reforma de la demanda, se debe cumplir con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso.

En virtud de lo reseñado, se mantendrá en secretaría a fin de que la parte actora subsane las falencias omitidas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Mantener la demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico

Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>

Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144 correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8533af1fe324eb5fa23b9f9c70c8156ef98bd6f6e45dc0232fffd68a1a90d6f**

Documento generado en 04/10/2023 11:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320230044300

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.S NIT 800101493-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS RUEDA CHAPARRO C.C 72220786 YURIS JOHANA PEÑA HERNANDEZ C.C 1143435848

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal, informándole que en fecha 17 de agosto de 2023, se dispuso la inadmisión de la misma, otorgándole a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los efectos anotados, la parte actora en correo allegado a esta Agencia Judicial, subsanó la demanda de la referencia el 23 de agosto hogaño. Sírvase decidir.

Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)**

Constatado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en la que la parte actora pretende se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento dejados de cancelar por la parte demandada en los meses de julio a octubre de 2022.

La demanda de la referencia fue inadmitida el 17 de agosto de 2023, notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 18 de agosto de 2023, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, requerimiento atendido en memorial de fecha 23 de agosto del año en curso.

Encontrándose este Despacho nuevamente frente al estudio del libelo, advierte que si bien se subsana en debida forma el libelo, no hay claridad respecto a las pretensiones de la demanda relacionadas con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, puesto que el monto de los cánones allí pactados son distintos de los valores que se pretenden, sin informarse la causa de dicha variación ni la numeración correspondiente; por lo tanto y en razón de lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 11 del CGP, se solicitará a la parte actora que aclare los montos por los que pretende sea librado el mandamiento de pago y aporte las pruebas relacionadas, en caso de existir.

Así entonces y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se concederá a la parte actora el término de treinta (30) días, para que realice las diligencias requeridas en precedencia en debida forma, y sea posible librar el mandamiento de pago, de lo contrario, se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del CGP, esto es, se decretará el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Requírase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con los requerimientos realizados en la parte motiva de esta providencia.
2. Adviértase, que en caso contrario se decretará la terminación por desistimiento tácito, según lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

SICGMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f79149b3d82b04f185570b25a8cf4509a82cc6973d781e1502c4107eab5e89a**

Documento generado en 04/10/2023 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220098400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: MOISES DE JESUS LLANOS CARRILLO C.C 1.079.936.169

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 2.127.701.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$2.127.701.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$2.127.701.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/L (\$2.127.701.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbc3a72d86e61edcc02743da95b5283e8f6104d8cfd05becd459141a5ffca0b**
Documento generado en 03/10/2023 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220087600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTA Y CREDITO
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PEÑATE ROMERO C.C 1.007.154.777

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.050.171.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.050.171.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.050.171.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$1.050.171.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6757115419311281eab6dbad01e00081ce89048264eae1033daf399ac5c7dee2**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220085700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: LAID DEL SOCORRO DIAZ DE PLATA C.C 40.977.037

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 332.009.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 332.009.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS M/L (\$332.009.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NUEVE PESOS M/L (\$332.009.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a15871db6b39b8f1bebfc9ef169624fe396fe1ab872d0c4d1a67fc1dc91b58**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220060300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A NIT 800.204.625-1
DEMANDADO: JESÚS PACHECO CAMPOS C.C 5.695.384

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.045.206.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$1.045.206.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.045.206.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$1.045.206.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a8d02908a754384f0ab4d7eaf1732e0d1c2f09326e5d6c14738ea9fd294b54**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320230043300

PROCESO: VERBAL - RIA

DEMANDANTE: WILFREDO GONZALEZ CASTRO CC 8716643

DEMANDADO: CARMEN EELINA GONZALEZ DE CASTRO CC 22352328

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal, informándole que, en auto de 04 de agosto de 2023 se dispuso su inadmisión, luego en auto de 05 de septiembre de 2023, se corrigieron los nombres de las partes por error en el aplicativo TYBA, notificado por estado del 06 de septiembre del año en curso, y la parte actora en memoriales de 12 y 13 de septiembre presentó subsanación de la demanda. Sírvasse decidir.

Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile la demanda a través de providencia de 04 de agosto de 2023, luego en auto de 05 de septiembre de 2023, se corrigieron los nombres de las partes por error en el aplicativo TYBA, notificado por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB el 06 de septiembre del año en curso, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados, requerimiento atendido en memoriales de 12 y 13 de septiembre de 2023.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el apoderado del demandante se pronunció frente a los requerimientos realizados por el despacho, lo hizo de manera deficiente en cuanto en el numeral 1 del auto inadmisorio se le solicitaron los linderos y medidas del inmueble objeto de la presente demanda, sobre lo cual el actor manifiesta aportar certificado de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, empero en observancia del mismo se tiene que corresponde a un inmueble con dirección y número de matrícula inmobiliaria diferentes al referenciado en el libelo, y que en todo caso tampoco incluye sus linderos.

Adicionalmente, en el punto 2 del auto de inadmisión se requiere a la parte actora para que aporte prueba del contrato de arrendamiento, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 1 del artículo 384 del CGP, punto que el demandante dice subsanar con declaración extra juicio realizada ante la Notaria Tercera de Barranquilla. Debe advertir este Despacho que, en observancia de dicha prueba, la misma no cumple en su totalidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 820 de 2003, ya que no informa la forma de pago de los cánones, la relación de los servicios, cosas o usos conexos o adicionales e identificación de los contratantes.

Así las cosas, al no haberse aportado de forma correcta y completa lo omitido desde la presentación de la demanda, concluye el Despacho que persisten las falencias, situación que no permite tenerla como subsanada en su totalidad, escenario que entonces conllevará a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
Telefax: 3885005 EXT 1080. Cel: 316576114 Correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por WILFREDO GONZALEZ CASTRO CC 8716643, quien actúa a nombre propio, en contra de CARMEN EELINA GONZALEZ DE CASTRO CC 22352328, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01903c740c85746e287b1fb5b864c716711fd81205af33e062440818e39ea58a**
Documento generado en 04/10/2023 11:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220041400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDREA FALLA LÓPEZ C.C 65.779.807
DEMANDADO: JHAAN CARLO GARCIA VERGARA C.C 8.797.560

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 560.000.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$560.000.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$560.000.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$560.000.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14f1dc54ca2459db71d32ba7a85b8f5435b8b1572d12ebbbb88ddae8d3f2df9**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220033800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: HÉCTOR ALFONSO SANTOS CHACÓN C.C 1.052.946.018

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 670.440.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$7.600.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$678.040.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/L (\$678.040.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUARENTA PESOS M/L (\$678.040.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b8062cdc283a7f527db36b7df90d7a352cab34dc3ebc762bd0027c0eae77e8**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320220004100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4

DEMANDADO: XIOMARA DEL CARMEN CONRADO CARRILLO C.C 22.621.393
YAMILE SOCORRO FONSECA BOLIVAR C.C 22.620.330

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 91.922.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$ 39.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$130.922.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS M/L (\$130.922.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS M/L (\$130.922.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8022f17a49ca607c6d58ac7d6411a443fc44e1c46de9fc18af6638f3a4aabd3**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210101700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A NIT 850.025.964-3

DEMANDADO: ALFREDO DE JESÚS DÁVILA FERNANDEZ C.C 1.129.568.209

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 164.868.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$164.868.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCINETOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$164.868.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCINETOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$164.868.00)

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

4.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

CRISTIAN JESÚS TORRES BUSTAMANTE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2d34eb772d688a436db76bbae6bde7439e9a0d68415353e7ec0b85dffa677**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 08001418901320210097700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4

DEMANDADO: LACUS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.972.154-0

FREDDY ALEJANDRO DIGREDORIO RUIZ C.C 72.273.792

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 534.067.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$12.400.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$546.467.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$546.467.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$546.467.00)

2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.

3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab587a6db8f4d379a75415a87c5bb09a2bfddce3a5ea4c22a40ca129a8a3a33a**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320210080700

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901034871-3

DEMANDADO: NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO CC 26667991 - ELENA MERCEDES SAUMETT PHEREZ CC 36693413

INFORME SECRETARIAL

A su despacho el presente proceso en el cual la parte demandante a través de su apoderado judicial y mediante escritos remitidos al correo institucional el 22 de julio y 30 de septiembre de 2022, y de 20 de abril de 2023, afirma cumplir con la carga de notificación a las demandadas y solicita seguir adelante la ejecución. La oficial mayor a cargo del proceso deja constancia que el auto que libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2022 no se encontraba incorporado al expediente en el aplicativo Sharepoint, y que los memoriales de notificación aportados el 03 de marzo y el 22 de julio de 2022, no se encontraban anexos al expediente de Sharepoint, lo anterior por razones que ella desconoce, por lo que, en revisión de los expedientes, incorporó cada uno de los faltantes. Finalmente, se recibió requerimiento de vigilancia judicial el 03 de octubre del año en curso Sírvasse decidir.

Leda Guerrero De la Cruz
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Constatado el anterior informe secretarial y examinando el expediente, se observa que la parte actora, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, allega escrito en el cual se constata notificación remitida a las demandadas a las direcciones electrónicas aportadas en memorial de 22 de julio y 30 de septiembre de 2022, obtenidas de la plataforma “Datacredito”, con resultado “leído 3 veces”, el día 22 de julio de 2022, dichos documentos se encuentran alineados con los preceptos de ley.

La demanda ejecutiva que nos ocupa la ejercita GARANTIA FINANCIERA SAS NIT 901034871-3, representada legalmente por Dennys del Rosario Pertuz Ospino, actuando a través de apoderado judicial, contra NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO identificada con cédula de ciudadanía 26667991 y ELENA MERCEDES SAUMETT PHEREZ identificada con cédula de ciudadanía 36693413; al no cumplir la parte demandada con lo resuelto en el mandamiento de pago, ni proponer excepciones, y agotado el trámite legal correspondiente, procede este despacho a resolver con el estudio previo de las siguientes,

CONSIDERACIONES

El proceso ejecutivo tiene como finalidad procurar al titular del derecho subjetivo la satisfacción de la prestación no cumplida de manera voluntaria y extrajudicialmente de una acreencia, su objeto es la materialización de un derecho privado reconocido en un documento que lleve implícita la ejecutividad, es decir, es un proceso dirigido a lograr el cumplimiento de una obligación.

El artículo 2488 del CC establece que: *“toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”*

Para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, el título o documento en que consta la obligación debe reunir los requisitos del artículo 422 del CGP, con arreglo a esta norma procedimental la obligación que se trata de hacer



efectiva, ha de ser clara, expresa y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

El artículo 625 del Código de Comercio hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en un título valor, de las firmas puestas en él y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación, el mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor.

El documento que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, por lo que se concluye que se han cumplido con las normas sustantivas y formales que le son aplicables y las actuaciones adelantadas dentro de este proceso, se han realizado con observancia de las garantías constitucionales y legales, las cuales han permitido establecer que este despacho judicial, es el competente para conocer el fondo del asunto controvertido, y al no observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es preciso darle aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

La parte demandada NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO identificada con cédula de ciudadanía 26667991, fue notificada en las direcciones de correo electrónico nurismaestre@hotmail.com y nurisma@hotmail.com el 22 de julio de 2022, recibiendo en dicha notificación copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago en su contra, de dicho acto de notificación obra constancia dentro del memorial aportado el 22 de julio y 30 de septiembre de 2022, vencido el termino de traslado no se propusieron excepciones ni se dio contestación de la demanda; de mismo modo la parte demandada ELENA MERCEDES SAUMETT PHEREZ identificada con cédula de ciudadanía 36693413, fue notificada en las direcciones de correo electrónico saumettpherez@yahoo.com, saumethpherez24@gmail.com y saumettpherez24@gmail.com el 22 de julio de 2022, recibiendo en dicha notificación copia de la demanda y auto que libró mandamiento de pago en su contra, de dicho acto de notificación obra constancia dentro del memorial aportado el 22 de julio y 30 de septiembre de 2022, vencido el traslado no se propusieron excepciones ni se dio contestación de la demanda; por lo que, de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez debe dictar auto, que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2022, en contra de la parte demandada NURIS ESTER MAESTRE FRAGOSO identificada con cédula de ciudadanía 26667991 y ELENA MERCEDES SAUMETT PHEREZ identificada con cédula de ciudadanía 36693413.
2. Preséntese liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$1.044.880), equivalentes al 7% de la ejecución, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Distrito Judicial de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3fcc9c5f8d24f14409493b62f4ab9ded062e3ad6532fec58df94f3628135b9**

Documento generado en 04/10/2023 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 08001418901320210064300
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS NIT 900.198142-2
DEMANDADO: NIDRIS GUERRA HERNANDEZ C.C 34.978.454

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 713.090.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$32.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$745.090.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$745.090.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA PESOS M/L (\$745.090.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0933a0a09cd629e92af024e84fb8364cee3f48ecc8e943577d38a10922fa8b**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320210008500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES LA CARIOCA NIT 8.726.273-1
DEMANDADO: ELKIN RAFAEL REALES PÉREZ C.C 1.129.579.162
NAREN DE JESUS CASSIANI PARRA C.C 1.002.410.552

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 110.600.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$34.000.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$144.600.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$144.600.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$144.600.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe8f6745ea569e6f9716acd5f8196312910d31ee74044481311b58325cf9653**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001418901320190026200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: JUAN CARLOS MEJÍA CHARRIS C.C 72.229.665

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 1.442.108.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$ 7.500.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 1.449.608.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESPS M/L (\$1.449.608.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESPS M/L (\$1.449.608.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4d18e0da3ce4723dc82c671f5f8d4252e629a8228b9302cff91c4401ada740**
Documento generado en 03/10/2023 11:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08001400302220190002600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: ALIS EDUARDO ACOSTA CANTERO C.C 1.118.831.905

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera Instancia	\$ 2.076.783.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	
Notificación	\$ 19.800.00
Oficios	
Arancel	
Edicto Emplazatorio	
Instrumentos Públicos	
Honorarios y gastos curador ad litem	
Honorarios Secuestre	
Póliza	
TOTAL, COSTAS	\$ 2.096.583.00

Asciende la anterior liquidación de costas a la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.096.583.00)

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
Secretaria

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA (TRANSITORIO)

Visto el anterior informe de secretaría, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas en este proceso por la suma de: DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.096.583.00)
- 2.- Oficiar al pagador y/o cajero de las diferentes entidades financieras, que en lo sucesivo una vez se apliquen los descuentos deben ponerse a disposición de los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, a la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario con destino a este proceso.
- 3.- Por secretaría, remítase a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal, en cumplimiento al Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7143cbf2855922c85b3141a852d9baed1c6b28203a60fdcef1c866bcccab28c3**

Documento generado en 03/10/2023 11:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>